



SELLO CUARTO, V. N. O.  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Quinquenta y N. Sombres, y para el aprorro de la mayor  
partida por si se pueden encaminar con dho. Ayudantes, y a la menor  
Costa se han dado varias providencias, así por los Cavalleros de la  
Junta, como por su <sup>ria</sup> y su Alguacil mayor, con la quiniesta y San  
señitos, a quienes se hace preciso saber faser este trabajo, en cuya  
Inteligencia deuse la L.ii. Verolux te que tubiere por mal con  
beniente. Thaviendolo oydo, dio las gracias al Sr. Correo.  
y demas Cavalleros que componen la Junta, por el zelo con que  
se aplican al aprorro de Servicio que tanto lede vuela de  
su M. S. y aprobando. Como desde luego a questa, todo lo  
diguera. Carta aquí, y lo que en adelante se oia. Acordó  
que el Mayor de no pague adisponcion de la <sup>su</sup> Confidón  
y de los Señores de Huellanca, y de todas las partes que en  
el aprorro de la Junta se han ocasionado, y ocasionaren, sea  
refiriendo al Sr. Alguacil mayor y demas ministros el trabajo  
y tan continuado que llevan en la opinion de los Soldados,  
de los Señores que á este fin se han librado, y sean en un todo  
los que se sacan bienes con orden de qualquiera de ellos  
Señores, y vecinos, en las quentas de su Causa, que para todo  
lo expresado, y demas anexo, les confiere esta L.ii. amplia  
Comisión, sin limitacion alguna.

Juan de ...  
de ... y ...  
...  
...

Juan de ...  
...

